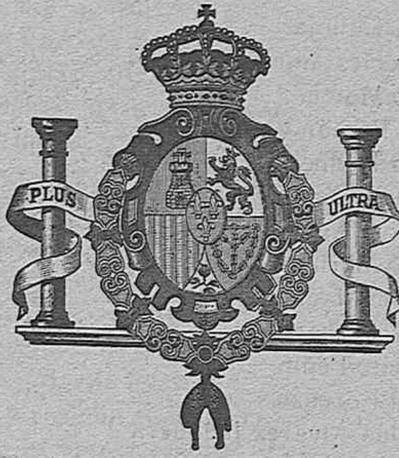


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Abastos.

CIRCULAR

Por la Dirección general de Comercio y Abastos, se dice a esta Presidencia en telegrama de fecha de hoy, lo siguiente:

«Queda suspendida autorización que con fecha 22 de Marzo último se concedió a fabricantes de harinas de esa provincia, para que vendiesen por separado harinas de trigos exóticos y de trigos nacionales, desde esta fecha la molienda de dichos trigos deberán hacerse mezclados en proporción que determina Real orden 15 del actual.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los fabricantes de harinas de esta provincia, a los cuales notificarán esta Circular los Alcaldes de las localidades en que estén enclavadas las fábricas (excepto el de la capital), dando cuenta de haberlo realizado a esta Presidencia.

Zamora 24 de Julio de 1929.

El Gobernador-Presidente,
Ramón López-Montenegro.

Circuito Nacional de firmas especiales

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 de Febrero de 1928, aclarada por Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 12 de Agosto del mismo año, los Ayuntamientos obligados a subvenir a las necesidades del Patronato mediante el pago de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante y figurando dicha obligación en los presupuestos municipales vigentes; este Patronato, velando por sus intereses y sin perjuicio de los procedimientos que procedan, requiere a los Ayuntamientos para que en el

mes presente verifiquen el ingreso de los trimestres vencidos del año en curso en la cuenta corriente que señalada con el número 50.895 tiene este Patronato en el Banco de España.

De los resguardos que por los expresados ingresos facilite el Banco o sus Sursurales, deberán los Ayuntamientos remitir copia para que sirva de base a los oportunos asientos en las cuentas que al efecto se les lleva.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. E. por si se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos obligados al pago de la Tasa especial de 0,50 pesetas por habitante.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 9 de Julio de 1929.—El Presidente,
P. D., José Alonso.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora. R—2513

VALCABADO

Por el Ayuntamiento de mi presidencia han sido designados Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal para la evaluación de utilidades del repartimiento general del año de 1929, los señores siguientes:

Parte real

Don Fernando Lozano Lozano, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Laureano del Corral Lozano, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Viuda de D. Segundo Viloria, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Aniceto Sesma Izquierdo, mayor contribuyente por industrial y de comercio, vecino.

Parte personal

Don Germán López Gallego, Cura párroco.

Don Valentín Pascual Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Miguel Pascual Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Prisciliano González Prada, mayor contribuyente por industrial y de comercio, vecino.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 489 del Estatuto municipal, se anuncia al público por término de siete días para oír reclamaciones.

Valcabado 6 de Julio de 1929.—El Alcalde,
Eugenio González. R—2411

BUSTILLO DEL ORO

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, agregado al de Malva por carecer de Farmacéutico, con el sueldo anual por titular de 148 pesetas, y 148 pesetas para el pago de medicamentos, que en total por los dos conceptos 296 pesetas anuales; y para su provisión en propiedad se saca a concurso para que los interesados que se crean aptos para tal desempeño, presenten sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde el en que parezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, en la Casa Consistorial dentro del plazo señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bustillo del Oro 17 de Julio de 1929.—El Alcalde, Eloy Alfageme. R—2518

FRESNO DE SAYAGO

Don José Molinero Herreso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresno de Sayago.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 7. se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 25 del actual, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta provincial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Fresno de Sayago 16 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Molinero. R—2479

SAN CEBRIAN DE CASTRO

D. Argimiro Junquera Hernández, Alcalde Constitucional de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que en el expediente respectivo se ha dictado por esta Alcaldía con fecha de hoy la siguiente

Providencia.--Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los individuos incluidos en la anterior relación, por el concepto de multas municipales correspondientes a varios años hasta el de 1928 inclusive, durante el periodo voluntario que al efecto les fué concedido, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos individuos incurso en el recargo del primer grado apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen las multas y recargo referido, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el 51 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, con la relación nominal de los descubiertos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

San Cebrián de Castro 10 de Julio de 1929.—El Alcalde, Argimiro Junquera. R-2442

Relación que se cita

	Pesetas
José Herrero	7'50
Luciano Peñin	4
José Muga	0'50
Marcos Durán	0'50
Zacarias Quina	1'50
Dionisio Pérez	1
Manuel Salvador	0'50
Antonio Mateos	1'50
José Ruiz	2
Teresa Herrero	6'50
Carmen Sebastián	0'50
Emilio Durán	3
Virginia de la Mata	0'50
Patricio Gómez	2'50
Justiniano Aliste	5
Tomás Fernández del Estal	7
Joaquín Castaño	0'50
Celedonio Mayordomo	0'50
Benjamin Rodríguez	1
Eusebio Rábano	0'50
Isidoro Hernández	9
Eloy Doncel	10
Alejandro Cuadrado	17'50
Rafael Junquera	25
Fernando Alvarez Felipe	4
Jerónimo Calzada	0'50
Martín Rodríguez	2
Angel Pérez	0'50
Juan Escaja	2
Baldomero Peñin	1'50
Ignacia Aparicio	2
Anselmo Alonso	0'50
Froilán Fernández	1'50
Lorenzo Aparicio	1
Gisleno Aparicio	0'50
Donato Carpintero	0'50
Germana Marcos	0'50
Tomasa Marcos	0'50
Pascual Rábano	1'50
Francisco Aparicio Manso	2
Daniel Liedo	0'50
Pedro Rodríguez	2
Maximino Aparicio	3

Juliana Calleja	1
Temistocles Alonso	10
Alfonso Martín	10
Tomás Fernández Marcos	10
Ignacio Doncel	3'50
Arturo de Dios	2
Francisco Aguado	26
Serapio Morillo	2
Celestino Machado	0'50
Antonio Fernández	2
Fortunato Peñin	1
Manuel Lorenzo	1
Maximino Alvarez Junquera	10
Manuel Aguado	1'50
Mariano Doncel	5
Teodora Peña	0'50
Fernando Gómez	2
Antonio Román	17
Raimundo Ramos	1
Emiliana Pérez	0'50

Total 241

VILLAGERIZ

Don Pedro Cristóbal Paz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este distrito municipal por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las ocho de su mañana del día 25 y terminará a las trece, en la Casa Consistorial, de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta provincial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Villageriz 18 de Julio de 1929.—El Alcalde, Pedro Cristóbal. R-2499

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Manuel Zamora Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las ocho y terminará a las trece del día 26, en la Casa Consistorial ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta peri-

cial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

San Pedro de la Viña 17 de Julio de 1929.—El Alcalde, Manuel Zamora. R-2500

SAN ROMAN DEL VALLE

Don Federico Carbajo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Román del Valle.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce horas del día 28 del actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

San Román del Valle 15 de Julio de 1929.—El Alcalde, Federico Carbajo. R-2476

CORESES

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta relativa a la cesión voluntaria o correduría sobre la venta del vino, mosto, etc., para doce meses, a contar desde el 6 de Octubre del corriente año, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de servicios y obras municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan contra el acuerdo aprobatorio de dichas condiciones, deberán presentarse ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado referido plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Coreses 22 de Julio de 1929.—El Alcalde, Antonio Salgado. R-2512

Don Antonio Salgado Alonso, Alcalde de este Ayuntamiento de Coreses.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 20 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 2.836 pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a gastos urgentes y de ineludible cumplimiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Coreses 22 de Julio de 1929.—El Alcalde, Antonio Salgado. R-2511

ZAMORA

Recaudación ejecutiva.

Año de 1928

Por el Sr. Alcalde de esta capital, se ha dictado con fecha 15 de Mayo, 26 de Julio, 9 de Octubre y 26 de Diciembre de 1928, respectivamente, las providencias declarando el apremio de único grado, que copiadas a la letra dicen así:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivos débitos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926; en la inteligencia de que los que satisfagan el pago desde el 16 al 26 de Mayo, desde el 26 de Julio al 6 de Agosto, desde el 10 al 20 de Octubre y desde el 26 de Diciembre de 1928 al 6 de Enero de 1929 respectivamente, solo abonarán el 10 por 100 de recargo.—Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 142 de la vigente instrucción, se publica a continuación la relación de los contribuyentes de ignorado paradero que existen en esta localidad, para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y sea fijado en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, a fin de que les sirva de notificación y pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Inquilinato

	Pesetas
Julio Brioso	16'80
Jacinto de Dios	6'30
Julián Fernández Guerra	33'60
José López	16'80
Pilar Izquierdo	6'82
Sebastián Sánchez	21
María Holgado Fontanillas	18'56
Miguel Fernández	9'66
Valentín Rodríguez	32
Manuel Iglesias	16'80
José Manso Hernández	16'80
Antonio Arenas Machuca	54
Raimundo Vega Díez	53
Heliadora Pérez Rodrigo	17'12
Roque García Alonso	16'80
Jacinto Cordero Arroyo	16'80
Abilio Gallardo	33'60
Teodora Gallego	69
Emilio Jiménez	6'82
Francisco Illana Sánchez	60
Victoriano Anta Dios	21
Manuel Rivera Rodrigo	21
Emilio Pedrón Antón	16'80
Julio Domínguez Poza	8'56
Ignacio Chillón Baena	28'80
Florentino Crespo Pozo	16'80
Tristán Lozano Santos	14'28
Antonio Ruíz Benavente	53'40
Francisca Hernández	21
Manuel Blanco Fresno	21
Francisco Moreno Ventas	60
Juan Ramos Matilla	21
Alejandro García Vicente	21
María Alonso Blanco	21
Vicenta Pérez Rodríguez	21
Celestina Bragado Hidalgo	28'80
Francisco García Prieto	72

Vicente González	16'80
José Vázquez Sánchez	25'20
Jesús Matilla García	18'20
Domingo Maseras Dorado	24
Martín Sáez González	28'80
Hermenegildo Vilanova	43'20
Julio Cintosa Bernabeu	43'20
Francisco Esbrí Fernández	43'20
Enrique Velázquez Guerra	43'20
Bernardo Mela Arias	16'80
José del Corral Díez	18'20
Juan Martín Iglesias	28'80
Encarnación Arias Alcalde	28'80
Miguel Mangas Heras	21
Francisco López García	33'20
Eduardo González García	28'80
José Santiago Vicente	28'80
Dolores Chillón Ferreras	16'80
Cándida Blanco Díez	21
Pedro Pérez Carneiro	16'80
Antonio Carrera Mozo	17'60
Rafael González Aparicio	16'80
Gerardo Ruíz San Dionisio	32
Sebastián Pastrana Lara	37'40
Ricardo Cerezuela Aparicio	21
Pedro Rodríguez Macías	21
Francisco Fernández	28'80
María Yuste Corbatón	16'80
Francisco González Bueno	21
Emilio Rivera	16'80
Nicolás Rivero	24
Hilario Escarda Represa	15'12
Juan Fernández Serrano	25'20
Victorio San Juan	32'40
Francisco Sanz Agero	45
Adolfo Rojo López	77'76
Concepción Crespo Escudero	95'28
Cecilia Gómez Esteban	45'50
Mariano Reija Suárez	38'85
Alicia Rodríguez Luna	38'85
José Prada Panero	14'50
Valentina Matilla Matilla	16'80
Niceto Rodríguez Barrios	8'40
Juan Banús	81
Dámaso Bastardo	10'50
Eduardo Caballero Rivero	27
Antonio Casas Ureña	67'26
Ignacio Antón Alonso	15
Anastasio Antón	14'70
Presentación Alonso	42'45
Ricardo Martín Gallego	18'90
Manuela Hernández Alejandro	12'60
Victoriano Fernández López	12'60
Cayetano Gómez Martín	16'80
Faustino Díez Aparicio	12'60
Manuel Turrión García	11'04
Esperanza Pablo Crespo	10'92
Antonio Montero Martín	8'40
César Rodríguez	8'40
Remigio Martínez Coco	10'08
Jenaro Domínguez	8
Consuelo Martín Ruíz	10'50
Manuel Puga Rodríguez	21
Isacio Coomonte	4'20
Nicolás Méndez Ramos	5'25
Francisco Mulero	16'80
Antonio Jiménez Butigiq	8'64
Alonso Martín Miguel	5'25
Enrique Luis Medina	13'60
Angel Ramos Vicente	16'80
Benito Juárez Crespo	16'80
Manuel Dueñas Coco	12'60
Santiago Carretero Bartolomé	15'40
Sebastián Rodríguez	4'20
Justo Cuadrado Villahoz	16'80
Lorenzo Arroyo Miguel	10'50
Jerónimo Valverde	4'10
Francisco Viñas García	21

Idefonso Blanco Álvarez	8
Julián Torio	4'20
Manuel Turrión García	4'42

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A del artículo 120 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y a los efectos prevenidos en dicho artículo, expido la presente en Zamora a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Agente Ejecutivo, Restituto Martín. R—2380

QUINTANILLA DEL OLMO

Formado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones.

Quintanilla del Olmo 3 de Julio de 1929.—El Alcalde accidental, Manuel López. R—2384

FUENTES DE ROPEL

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión de hoy la aprobación del proyecto de presupuestos ordinarios para el año 1930 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes, los contribuyentes o entidades interesadas.

Fuentes de Ropel 20 de Julio de 1929.—El Alcalde, Gregorio Monzón. R—2514

ZAMORA

Don Santiago Martínez Cuesta, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas al penado Eugenio del Canto Gómez, vecino que fué de El Maderal, a que fué condenado en la causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de Fuentesauco, con el número cuarenta y cuatro de mil novecientos veintitres, he acordado sacar a pública y segunda subasta por término de ocho días los muebles y veinte los inmuebles, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados al procesado, que son los siguientes:

Muebles.

Un estante color café; tasado en diez pesetas.
 Un área de tabla; en cuatro pesetas.
 Seis sillas usadas; en ocho pesetas.
 Un escaño pintado, en diez pesetas.
 Un banco de cocina; en cuatro pesetas.
 Un estante y cuatro baules de la sala; en seis pesetas.
 Un sofá; en quince pesetas.
 Un sillón; en cuatro pesetas.
 Cuatro sillas usadas; en cinco pesetas.
 Un espejo; en cincuenta céntimos.
 Una mesa camilla; en cuatro pesetas.
 Cuatro cuadros con marco de madera; en cinco pesetas.
 Treinta y dos libros; en treinta pesetas.
 Depositados en Julián Campo Hernández, vecino de dicho pueblo.

Fincas en término de El Madeval.

1.^a Una tierra al Caño, de cuatro fanegas: linda al Naciente otra de Silvestre de San Agustín, Mediodía otra de Bienvenido Sevillano, Poniente otra de herederos de Pedro Martín y Norte otra de Blas Sevillano; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Otra tierra a Valdelaloba, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente otra de Casiano Martín, Mediodía otra de Raimundo Lucas, Poniente con Arias y Norte otra de Simona Dardelo; tasada en veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra a los Quiñones o a la Plaza, de seis celemines: linda al Naciente término de San Cristóbal, Mediodía otra de Nicolás Alfaraz, Poniente con arroyo y Norte otra de Agustín Lucas; tasada en treinta pesetas.

4.^a Una viña hoy tierra a la Vega, de una fanega y seis celemines: linda por el Naciente otra de Carmen Prada; Mediodía otra de José Toribio, Poniente otra de Sebastián Hernández y Norte Calzada de Argujillo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Una viña hoy tierra a la Vega, de una fanega: linda al Naciente otra de herederos de Eduardo Martín, Mediodía otra de Wenceslao Fernández, Poniente y Norte Calzada de Argujillo a Salamanca; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Otra tierra que fué viña al Cunecambo, de una fanega: linda al Naciente otra de Agustín del Canto, Mediodía otra de herederos de Agustín Toribio, Poniente con gavia del pago y Norte otra de Gregorio Domínguez; tasada en veinticinco pesetas.

7.^a Una casa en la calle del Arrabal de dicho pueblo, cuyo número no consta: linda por la derecha o Naciente otra de María Alfaraz, Mediodía, que es la espalda con calle, Poniente o izquierda otra de Wenceslao Fernández y Norte otra de Santos Masero; tasada en trescientas pesetas.

Se hace constar que el acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Agosto, a las once; que para tomar parte en ella será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de ella; que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que su adquisición será a cargo de los rematantes, y que no consta que tales fincas se hallen sujetas a carga ni gravamen.

Dado en Zamora a diecinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—Santiago Martínez.—P. S., José Parga. R—2503

TÁBARA

Don Gumersindo Clemente Fresno, Juez municipal de la villa de Tábara.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio por virtud de juicio verbal civil seguido a instancia de Felipe Baltasar Romero Romero, vecino de esta villa, contra Gerardo Fresno y Fresno y su esposa Agapita Casas Arias, que lo son de la misma vecindad, sobre pago de setecientos veintitres pesetas de principal y las costas, en cuyas diligencias fueron embargadas como de la propiedad de los referidos deudores Gerardo Fresno y Agapita Casas, las fincas siguientes:

Una tierra en término de esta villa y sitio de Debajo las Huertas, de cabida ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Naciente herede-

deros de Tomás Alonso, Mediodía Cándido del Río, Poniente Juan Calvo y Norte regadera; valuada en la cantidad de novecientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de la Viña, de cabida ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Naciente y Poniente José Fincias, Mediodía Laureano Andrés y Norte camino; valuada en la cantidad de quinientas pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Pedragales, de cabida dos áreas y setenta y nueve centiáreas: linda al Naciente herederos de Francisco Piorno, Mediodía José Fincias, Poniente Alejandro Fresno y Norte herederos de Benito Vara; valuada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de Pradonaval, de cabida ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Naciente José Fresno, Mediodía pradera, Poniente herederos de Francisco Fresno y Norte camino; valuada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Por providencia de este día he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas anteriormente descritas, señalando para ello el día veintisiete de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas.

3.^a No existen títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

4.^a Podrán hacer ofertas a cada una de las fincas separadamente; pero tendrá preferencia aquel que optara a la totalidad de las mismas.

Dado en Tábara a diecinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Gumersindo Clemente.—Por su mandato, El Secretario habilitado, Inocencio del Río.

Don Gumersindo Clemente Fresno, Juez municipal de la villa de Tábara.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio por virtud del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Manuel Casado Román, vecino de esta villa, contra Gerardo Fresno y Fresno, que lo es de la misma vecindad, sobre pago de doscientas treinta pesetas de principal y las costas, en cuyas diligencias fueron embargadas como de la propiedad del referido deudor Gerardo Fresno la finca siguiente:

Una casa o parte de ella que el Gerardo Fresno heredó de su padre, sita en el casco de esta villa y su calle del Otero: que linda toda ella por la derecha con calle del Hornico, izquierda casa o taller de Luis Gago y espalda casa de Manuel Gutiérrez; valorada en la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas.

Por providencia de este día he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la finca anteriormente descrita, señalando para ello el día veintiseis de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Tábara a dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Gumersindo Clemente.—Por su mandato, el Secretario habilitado, Inocencio del Río.

RABANALES

Don Marcelino Fernández Parra, Juez municipal del distrito de Rabanales.

Hago saber: Que en este de mi cargo se ha tramitado a instancia de D. Julián Martín Calvo, vecino de Mellanes, juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, contra Salvador del Prado Blanco, de esta localidad, el cual se ha constituido en rebeldía, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Parte encabezamiento.—En Rabanales a tres de Julio de mil novecientos veintinueve; el señor D. Marcelino Fernández Parra, Juez municipal de este distrito, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante Julián Martín Calvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mellanes, distrito de Ceadea, y de la otra como demandado Salvador del Prado Blanco, mayor de edad, casado y vecino que fué de este pueblo (hoy en ignorado paradero), sobre reclamación de quinientas noventa pesetas procedentes de préstamo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a Salvador del Prado Blanco y por su rebeldía al pago a Julián Martín Calvo, como acreedor, de la cantidad de quinientas noventa pesetas, con imposición de todas las costas causadas y que se causen. Por la rebeldía del condenado, notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por medio del encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Fernández Parra.—Rubricado y sellado con el del Juzgado.

Y a los efectos legales, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a lo en ella acordado.

Rabanales diez de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Marcelino Fernández.

PERERUELA

Don Isaias Mateos Fuentes, Juez municipal de Pereruela (Zamora).

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario suplente en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, haciéndose constar que el término municipal contiene una población de 1.513 habitantes de hecho y 1.580 de derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Bermillo de Sayago, acompañadas de los documentos que determina la Ley Orgánica del Poder judicial en término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pereruela 12 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Isaias Mateos. R—2472